ayuntamy

En la villa de Caravaca en ocho dias del mes de Junio de mill y seis.s y Veinte años Estando dela ayuntamiento de Justicia y Regimiento della como han estado y acostumbrado de ayuntarse y Congregarse para el Vso y exercicio de sus oficios a Campana tañida segun lo han de vso y costumbre los Señores Don Alonso de Zarandona y Vbeda Alcalde mayor y della Don Juan de Vbeda Cicero Regidor Don Juan de Vbeda Cicero Regidor Don Juan de Vbeda Cicero Regidor Don Diego de Vbeda Regidor Don Juan de Vbeda Cicero Regidor Don Juan de Vbeda Cicero Regidor Don Andres de Espinosa Balsalobre Procurador Sindico

Y estando assi juntos y congregados en Ayuntamiento en la Sala de Cabildos de dicha villa Estando presente el Señor Don Juan de Vbeda Cicero Regidor de dicha villa Le dio noticia a la Sala como el dicho Don Diego Bahamonde de Vera Regidor pretendia que sus criados y Jornaleros y Gente de labrar y cultivar sus heredades y Cortijos de Campo gozasen del Privilegio de Vecinos de dicha villa en Razon de no pagar sisas ni otros derechos Concejiles y Reales en los Comestibles que truxesen a vender a dicha villa en contravencion de lo dispuesto por Reales Cedulas y Provisiones de su Magestad y Señores de su Real Consejo y Chancilleria y en particular de la Real Provision que se ganó en el Pleito que trató y siguió esta villa con el Concejo de la villa de Hellin y Tobarra sobre el dicho Privilegio de Vecindad y Exencion de pagar sisas y otros derechos Concejiles y Reales en los Comestibles que truxesen a vender a dicha villa y en virtud de la dicha Real Provision se mandó dar y dió Mandamiento de Amparo para que el dicho Don Diego Bahamonde de Vera y sus criados y Jornaleros y Gente de labrar y cultivar sus heredades y Cortijos de Campo gozasen del dicho Privilegio de Vecinos de dicha villa en Razon de no pagar sisas ni otros derechos Concejiles y Reales en los Comestibles que truxesen a vender a dicha villa en conformidad de lo dispuesto por las dichas Reales Cedulas y Provisiones de su Magestad y Señores de su Real Consejo y Chancilleria y en particular de la dicha Real Provision que se ganó en el dicho Pleito que trató y siguió esta villa con el Concejo de la villa de Hellin y Tobarra sobre el dicho Privilegio de Vecindad y Exencion de pagar sisas y otros derechos Concejiles y Reales en los Comestibles que truxesen a vender a dicha villa segun mas largamente en el dicho Mandamiento de Amparo que sobre ello se dió y mandó dar se contiene y declara y que en virtud de dicho Mandamiento de Amparo el dicho Don Diego Bahamonde de Vera y sus criados y Jornaleros y Gente de labrar y cultivar sus heredades y Cortijos de Campo gozan del dicho Privilegio de Vecinos de dicha villa en Razon de no pagar sisas ni